

00000585

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
BANCO
DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

CAPITULO I

De la denominación, domicilio, lema, objeto y duración.

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con el Acta Constitutiva de fecha 23 de septiembre de 1982, se constituyo el Sindicato Nacional de Trabajadores del Patronato del Ahorro Nacional, así mismo con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del primero de junio del año 2000, que abrogó la Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional, creando la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Autorizando el cambio de denominación del sindicato, por el de Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

ARTICULO 2.- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros estará integrado por los trabajadores que presten sus servicios al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. en los diversos estados de la república mexicana y la Ciudad de México. El sindicato estará afiliado a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios (Fenasib), buscando en todo momento la autonomía y el respeto para nuestro Sindicato.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pero se trasladara en su caso, al lugar de residencia oficial del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S. N. C.

ARTICULO 4. El Sindicato tendrá como lema: "POR EL DERECHO Y SUPERACIÓN DE LOS TRABAJADORES".

ARTÍCULO 5.- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, así como trabajar por la realización del programa contenido en su Declaración de Principios.

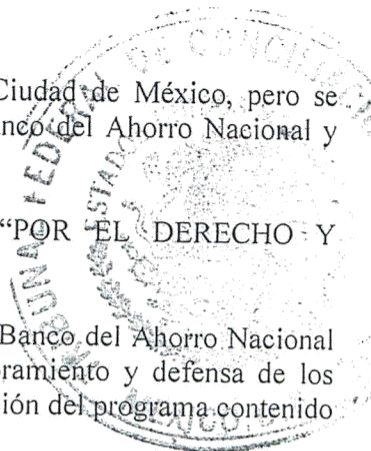
ARTÍCULO 6.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Ingreso, deberes y derechos de los agremiados.

ARTÍCULO 7.- Son requisitos para ingresar como socio los siguientes:

- a) Manifestar por escrito su deseo de pertenecer al Sindicato.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJ

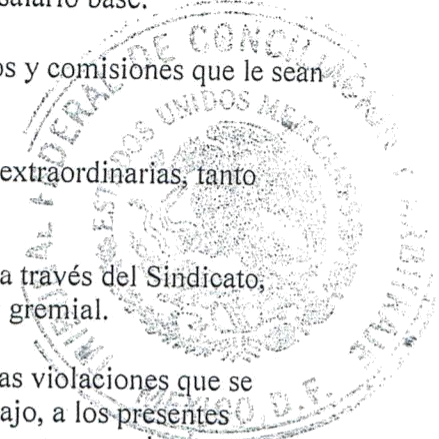
b) Obligarse a respetar los Estatutos.

ARTÍCULO 8.- Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, todos los trabajadores que presten sus servicios en la Institución, siempre y cuando no desempeñen labores de confianza, independientemente del tipo de contrato de trabajo que tengan.

ARTÍCULO 9.- Además de los trabajadores que asistieron a la Asamblea Constitutiva y acordaron crear el Sindicato, serán miembros de él, los que con posterioridad se adhieran.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los agremiados:

- I. Proporcionar los nombres de sus beneficiarios, mediante hoja de beneficiario mencionando persona o personas a quienes correspondan todos los beneficios a que tuviera derecho.
- II. Expresar sus generales.
- III. Protestar disciplina y lealtad al Sindicato.
- IV. Manifiestar su grado de instrucción escolar y conocimientos especiales.
- V. Dar su conformidad para que se deduzcan en nómina las cuotas ordinarias, siendo del orden de 1.5% de su salario base.
- VI. Desempeñar con lealtad y honestidad los cargos y comisiones que le sean conferidos por la organización Sindical.
- VII. Asistir puntuales a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto generales como seccionales.
- VIII. Tratar los problemas laborales que se presente a través del Sindicato, promoviendo y consolidando la Organización gremial.
- IX. Informar al órgano Sindical correspondiente, las violaciones que se cometan a las Condiciones Generales de Trabajo, a los presentes Estatutos y los cambios de trabajo o domicilio que se produzcan.
- X. Participar activamente en las labores del Sindicato, cooperar con todos los medios a su alcance para el engrandecimiento y buen funcionamiento del Sindicato.
- XI. Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en Asambleas, Plenos, Consejos Directivos Locales y Nacionales, cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses de la agrupación o de alguno de sus asociados.



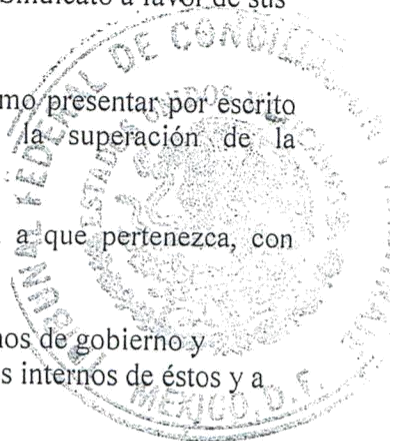
SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

- XII. Cumplir con las obligaciones que impongan las Condiciones Generales de Trabajo.
- XIII. Acatar los acuerdos tomados por las Asambleas, aún cuando no se haya concurrido a ellas.
- XIV. Cumplir pronta, eficaz y fielmente las comisiones o asuntos que se les confiera rendir oportunamente, por escrito, el informe correspondiente a la base por parte de los Delegados.
- XV. Trabajar honrada y escrupulosamente, aprovechando de manera racional la jornada de trabajo, para el buen funcionamiento de la Institución.
- XVI. Contribuir a fomentar la solidaridad sindical prestando la ayuda que sea necesaria a sus compañeros.
- XVII. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

ARTÍCULO 11- Derechos de los agremiados.

- I. Votar y ser votados para ocupar cargos de representación sindical.
- II. Ser representados y defendidos por el Sindicato, ante las Autoridades competentes en los problemas laborales que se les presenten;
- III. Disfrutar de todos los beneficios que obtenga el Sindicato a favor de sus Agremiados.
- IV. Exponer y defender libremente sus ideas; así como presentar por escrito al Sindicato, las iniciativas que tiendan a la superación de la Organización;
- V. Concurrir a los actos sindicales de la Sección a que pertenezca, con derecho a voz y voto;
- VI. Tener acceso y voz en todas las secciones y órganos de gobierno y comisiones, sujetos únicamente a los reglamentos internos de éstos y a los presentes Estatutos;
- VII. Cuando un trabajador sindicalizado, ocupe un cargo de confianza, al término de éste ocupará automáticamente su base sindical así como sus derechos, pero no puede ocupar ningún cargo sindical hasta después de tres años.
- VIII. Ocupar cualquier cargo de dirección del Sindicato por votación de Congreso, siempre que estén en servicio activo y el que confiere el Sindicato por conducto de sus órganos representativos. En caso de



CONDICIONES
DE
ACUERDOS

COTEJ

despido injustificado, seguirá ocupando el cargo sindical y se demandará su reinstalación.

- IX. Expedir y entregar credencial que lo acredite como agremiado activo
- X. Formar parte de las Instituciones Sociales, Culturales y Deportivas que se integren bajo el patrocinio del Sindicato.
- XI. Reclamar en las Asambleas el cumplimiento de los acuerdos que con anterioridad se hayan tomado.
- XII. Ejercer el derecho de petición y crítica a los Comités de las Secciones según corresponda, y al Comité Ejecutivo Nacional en su caso, siempre que éste se haga dentro de las normas estatutarias.
- XIII. Los demás que les conceda este Estatuto y los emanados de Asambleas, con apego a los mismos.
- XIV. Cuando el agremiado se jubile en términos de la Ley, se le otorgará un Reconocimiento.

CAPITULO III

Integración, Estructura del Sindicato y Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros. Los dirigentes sindicales serán responsables ante quienes los eligieron y éstos podrán removerlos y/o destituirlos en el momento en que no respondan a sus intereses, aún cuando su gestión no haya concluido, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

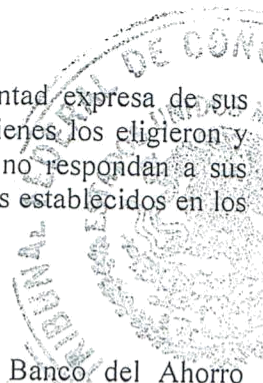
ARTÍCULO 13.- Derogado

ARTÍCULO 14.- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para su estructura organizativa establecerá unidades de base llamadas Secciones, una en cada Estado de la Republica en donde existan centros de trabajo que dependan del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S. N. C.

Los centros de trabajo establecidos en la Ciudad de México y Área Metropolitana, se agruparán en la Oficina Matriz, formando la Sección Central.

ARTÍCULO 15.- Los órganos de dirección del Sindicato son:

- a) Congreso Nacional
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Comisiones Autónomas
- d) Comités Seccionales



SECRETARIA
DE
ACUERD

COTI

ARTÍCULO 16.- El Congreso Nacional es el órgano supremo del Sindicato, habiendo dos tipos de Congresos:

- a) Ordinario, que será fijado por el orden del día y en forma programada, sesionara por lo menos cada tres años.
 - b) Extraordinario, podrán celebrarse cuando por circunstancias urgentes ameriten su realización.
- En la convocatoria deberá señalarse la causa o causas urgentes que motiven la sesión y el orden del día de los asuntos a tratar.

I. Son facultades del Congreso Nacional Ordinario:

- a) Aprobar el programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Aprobar el informe del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Aprobar el informe de las Comisiones Nacionales Autónomas.
- d) Aprobar el informe y los estados financieros que deberá presentar el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario de Finanzas..
- e) Nombrar y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales Autónomas.
- f) Establecer las cuotas ordinarias.
- g) Aprobar el presupuesto del Sindicato.
- h) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
- i) Ratificar a los asesores del Sindicato que proponga el Secretario General, así como removerlos en su caso.
- j) Aprobar los Estatutos del Sindicato y sus modificaciones.
- k) Aprobar el proyecto de Condiciones Generales de Trabajo

II. Son facultades del Congreso Nacional Extraordinario:

- a) Establecer las cuotas extraordinarias.
- b) Aprobar el proyecto de formulación, aplicación y actualización del Catalogo General de Puestos de la Institución.
- c) Decidir las sanciones de suspensión de derechos, destitución del cargo sindical y expulsión, así como las amonestaciones verbales y por escrito en caso de inconformidad.
- d) Ratificar la declaración y levantamiento de huelga.
- e) Declarar permanente el Congreso Nacional mientras el Sindicato dure en estado de huelga o cuando por causas de fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que amenace la estabilidad del Sindicato.
- f) Aprobar la disolución y liquidación del Sindicato.
- g) Cualesquiera otros asuntos que no estén comprendidos dentro de estos estatutos y que se consideren igualmente importantes.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

COT

ARTÍCULO 17.- El Congreso Nacional se constituye por:

- a) Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Comités Seccionales;
- c) Un Delegado nombrado por cada Sección;
- d) Un Delegado por cada 20 agremiados de Sección Central.
- e) Comisiones Nacionales Autónomas.

ARTÍCULO 18.- A juicio del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Seccionales, en su caso, se integrarán con limitación de número y facultades las Comisiones Temporales o permanentes que se requieran para fines determinados.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Autónomas y Comités Seccionales, asistirán al Congreso Nacional con derecho a voz y voto.
Los Delegados tendrán derecho a voz y voto, si son electos por sus respectivas Secciones.

ARTÍCULO 20- DEROGADO.

ARTÍCULO 21.- El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto por:

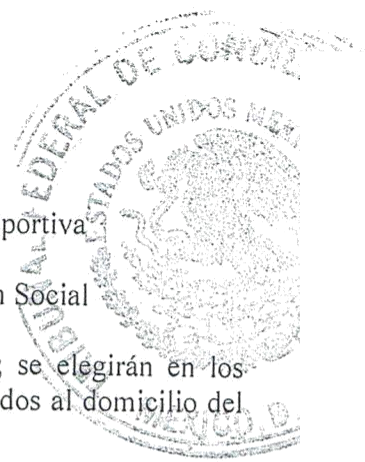
- a) Un Secretario General
- b) Una Secretaría del Interior
- c) Una Secretaría del Exterior
- d) Una Secretaría de Trabajo y Conflictos
- e) Una Secretaría de Finanzas
- f) Una Secretaría de Actas y Acuerdos
- g) Una Secretaría de Prensa y Propaganda
- h) Una Secretaría de Acción Política
- i) Una Secretaría de Acción Social, Cultural y Deportiva
- j) Una Secretaría de Pensiones, y Jubilaciones.
- k) Una Secretaría de Equidad, Género y Previsión Social

Cada una de las Secretarías constará de un titular y un adjunto; se elegirán en los términos señalados por los presentes Estatutos y estarán comisionados al domicilio del Sindicato.

ARTÍCULO 22.- La autoridad permanente del Sindicato radica en el Comité Ejecutivo Nacional y en su Secretario General, quien tendrá la representación legal del mismo, estando sujeto a la política o planes de trabajo que determine el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 23.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá su residencia en el domicilio fijado en los términos del Artículo tercero de estos Estatutos.
Para ocupar cargos de representación sindical se requiere de una antigüedad mínima de cinco años como sindicalizado para cualquier secretaría.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, serán electos en la forma y términos que se consignan en estos Estatutos. Durarán en su cargo cuatro años, contados a partir de la fecha que se lleve a cabo el Congreso Nacional Ordinario



SECRETARÍA DE ACUERDOS

SECRETARÍA DE ACUERDOS

respectivo y tomaran posesión por entrega que al efecto les hagan sus Directivos salientes, precisamente en la misma fecha.

ARTÍCULO 25.- Los Comités Seccionales constarán de:

- Un Delegado
- Un Subdelegado

Para ocupar estos cargos de representación sindical, se requiere de una antigüedad mínima de un año como sindicalizado.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes de los Comités Seccionales duraran en su cargo cuatro años y serán electos en la forma y términos que se consignan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 27.- En el trámite de cualquier asunto, es el Sindicato el que actúa a través de su Comité Ejecutivo Nacional, aunque la gestión por razones de lugar y tiempo sea llevada a cabo por cualquier delegado de Sección, cuya actuación es auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 28.- Para velar por el correcto funcionamiento de los órganos de dirección del Sindicato, se constituyen dos Comisiones Nacionales Autónomas:

- a) Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, Hacienda y Escalación, y
- b) Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.

Cada una de dichas comisiones se integrará con un Presidente y un secretario, electos en los términos de este Estatuto. Para ocupar estos cargos se requiere de una antigüedad mínima de cinco años como sindicalizado para Presidente y tres años para Secretario.

CAPITULO IV

Facultades y obligaciones de los órganos de dirección del Sindicato.

ARTÍCULO 29.- El Congreso Nacional Ordinario, será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, con un mes, de anticipación, a la fecha fijada, debiendo integrarse en la forma prevista en el artículo 17 de estos Estatutos.

El Congreso Nacional, es la máxima autoridad del Sindicato y tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer y aprobar en su caso el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales Autónomas, sobre las labores realizadas durante su ejercicio.
- b) Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a las Comisiones Nacionales Autónomas.

- c) Conocer y aprobar en su caso el plan de trabajo a seguir por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Reformar el Estatuto, con la aprobación del 50% más uno de los Delegados existentes
- e) Presupuesto anual de ingresos y egresos y la afectación del fondo de resistencia.
- f) Modificación de cuotas ordinarias y los lineamientos para el establecimiento de las extraordinarias;
- g) Señalar la línea política sindical que debe seguir el Comité Ejecutivo Nacional;
- h) Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias a que se refiere este Estatuto.
- i) Las demás que sean de su competencia.

ARTÍCULO 30.- La máxima autoridad y representación del Sindicato radica en el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 31.- Los Delegados electos por sus respectivas bases, conforman el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, según sea el caso, duraran como delegados cuatro años, en tanto no sean remplazados por sus representados, y entre los Congresos Nacionales, conocerá y resolverá sobre los problemas laborales y organizativos de interés general, dado que es la instancia donde están debidamente representados todos los trabajadores afiliados al Sindicato.

ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno sindical, representativo de los intereses generales de la organización; por lo tanto es ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos, Asambleas, Plenos y de los Estatutos.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Instrumentar y operar la política establecida por los Congresos.
- b) Representar al Sindicato, con plena capacidad jurídica ante las autoridades y en general ante terceras personas.
- c) Instrumentar la política para la discusión de los proyectos de reformas o modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo.
- d) Coordinar las actividades de Comisiones.
- e) Convocar a Asambleas Seccionales cuando lo estime oportuno.
- f) Coordinar las relaciones entre los Comités Seccionales.
- g) Elaborar y presentar informe y plan de trabajo de las actividades de los órganos de dirección del Sindicato, al Congreso Nacional, a excepción de las Comisiones Nacionales Autónomas.
- h) Respetar y hacer que se respeten los presentes Estatutos, y
- i) Las demás que se deriven de estos Estatutos.

ARTÍCULO 34.- Los Comités Seccionales son los órganos de gobierno sindical representativos de los intereses generales de la organización, en las entidades federativas del país.

ARTÍCULO 35.- Las Secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, son autónomas en tanto tienen absoluta libertad para designar a sus Comités Seccionales. Sin embargo, deberán ser absolutamente respetuosas de los lineamientos generales y la política que aprueben los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones de los Comités Seccionales:

- a) Instrumentar y operar la política establecida por los Congresos.
- b) Representar a la Sección, con plena capacidad jurídica ante las autoridades y terceras personas, en la Entidad Federativa de que se trate.
- c) Citar a Asambleas Seccionales cuando sea necesario.
- d) Coordinar sus actividades con el Comité Ejecutivo Nacional, para actuar dentro de una política coherente y uniforme que permita la consolidación de la organización
- e) Rendir semestralmente al Comité Ejecutivo Nacional, un informe detallado de las actividades.
- f) Elaborar y presentar informes, y planes de trabajo al Comité Ejecutivo Nacional, para que este, prepare el informe nacional que se deberá someter a la consideración del Congreso Nacional.
- g) Respetar y hacer que se respeten los Estatutos.

ARTÍCULO 37.- La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que los integrantes de los demás órganos de gobierno del Sindicato, y todos los socios del mismo, cumplan con sus comisiones y funciones y lo que dispongan estos Estatutos.
- b) Practicar las investigaciones necesarias; a iniciativa propia o a solicitud de algún órgano o socio del sindicato que denuncie a la Comisión alguna falta que amerite una medida disciplinaria o una sanción, buscando siempre que la vida sindical se adecue a la vida estatutaria.
- c) En los casos que proceda, pedir a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas disciplinarias o de sanciones, mismas que deberán estar sujetas a lo establecido en los presentes estatutos.
- d) Vigilar el proceso electoral para todos los órganos de gobierno, en los términos que establecen los presentes estatutos.
- e) Analizar y en su caso, aprobar, las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas,
- f) Elaborar su reglamento interno.
- g) Todas las demás que se deriven de los presentes estatutos y de su reglamento interno

ARTÍCULO 38.- La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- 10
- a) Conocer las acusaciones que la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia Hacienda y Fiscalización presenten contra de los demás órganos de gobierno o de los miembros del sindicato. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia deberá emitir su respectivo juicio y proponer la sanción o medida disciplinaria para que el Congreso Nacional, adopte la decisión definitiva, previa defensa del acusado.
 - b) Practicar investigaciones y emitir la opinión a que se refiere el inciso anterior cuando él o los acusados sean integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.
 - c) Elaborar un reglamento de sanciones en el que se detalle el procedimiento para imponer medidas disciplinarias y someterlo a aprobación del Congreso Nacional.
 - d) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39.- Las Comisiones Nacionales Autónomas sólo son responsables ante el Congreso Nacional, y a este presentarán su informe. Sin embargo, deberán hacer las observaciones pertinentes a los órganos de gobierno, para que estos puedan ir corrigiendo sus deficiencias, o incrementando su eficiencia.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del CEN:

- a) Representar legal y oficialmente al CEN, pero para la firma y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y/o para desistimientos ante autoridades laborales, la representación del CEN y del Sindicato se integrará por lo menos por el 75% de los miembros que componen el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Coordinar las actividades de las Secretarías del CEN.
- c) Autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos y el del Interior las actas de los plenos del Comité, después que las mismas hayan sido aprobadas.
- d) Firmar, en unión del Secretario que corresponda, la documentación y la correspondencia del sindicato.
- e) Autorizar, junto con los Secretarios del Interior y de Finanzas, la documentación relativa al movimiento de cuotas sindicales.
- f) Asumir, en unión del Secretario de Trabajo y Conflictos, la representación del sindicato en los conflictos laborales colectivos e individuales, en los términos de los presentes estatutos.
- g) Las demás que demanden la naturaleza de sus funciones, de acuerdo con estos estatutos.
- h) Otorgar y reconocer poderes generales o parciales, designar con cláusula de sustitución de las Secretarías vacantes por efectos de:
 - I. Renuncia.
 - II. Que el trabajador adquiriera la calidad de Pensionado o Jubilado
 - III. Muerte de trabajador

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría del Interior:

- a) Asumir las tareas de organización, instrumentando el plan de trabajo aprobado por el Congreso Nacional.
 - b) Programar el funcionamiento interno del CEN, en coordinación con el Secretario General, sometiéndolo a la aprobación del propio CEN.
 - c) Suplir al Secretario General en las diferentes ausencias que se presenten:
 - I. Representarlo en los Actos Públicos y Políticos que se le encomiende.
 - II. Suplirlo en ausencias temporales, por periodos mayores de quince días.
 - III. En caso de ausencia definitiva por renuncia, jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento, deberá suplirlo de manera interina con todos sus deberes y obligaciones, hasta en tanto se convoque a Congreso Nacional Extraordinario u Ordinario más próximo, según sea el caso.
 - d) Organizar los actos públicos que apruebe el propio CEN, en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda.
 - e) Proponer al CEN los mecanismos idóneos para mantener constante comunicación entre los órganos directivos del Sindicato, las Secciones y los agremiados.
- f) Las demás que deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42.- Son funciones de la Secretaría del Exterior.

- a) Establecer y mantener contacto con otras organizaciones sindicales, especialmente de bancarios fomentando la solidaridad y ayuda mutua.
- b) Atender las invitaciones que formulen las organizaciones obreras, campesinas y/o populares al Sindicato para participar conjuntamente en actos públicos.
- c) Promover el intercambio de información de asuntos sindicales y buenas relaciones entre organizaciones de trabajadores, tanto nacionales como internacionales.
- d) Elaborar un directorio de organizaciones afines y proponer al CEN, la política a seguir en esta materia.
- e) Las demás que le confieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 43.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

00003596

- a) En determinado caso que ocurriere la baja definitiva del Secretario General y del Secretario del Interior simultáneamente, deberá suplir inmediatamente de manera interina la Secretaria General, con todos sus deberes y obligaciones, en tanto se convoque a Congreso Nacional Extraordinario u Ordinario si es que esta próximo, según sea el caso.
- b) Asumir, junto con el Secretario General, la representación del sindicato en los conflictos laborales, individuales y colectivos;
- c) Defender con la mayor atingencia el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo de los miembros del Sindicato;
- d) Promover las demandas legales necesarias de los miembros del Sindicato, atender y resolver las consultas y conflictos laborales de los afiliados y llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y antecedentes de los conflictos laborales que enfrenta el Sindicato.
- e) Promover la retabulación de sueldos del personal.
- f) Todas las demás que consigne el reglamento interno del CEN y sea acorde con la naturaleza del cargo, de acuerdo con estos Estatutos.

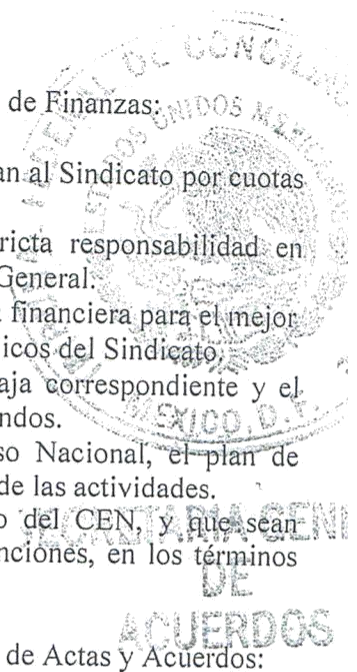
ARTÍCULO 44.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas o pagos y registrar su ingreso contable.
- b) Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad en cuenta mancomunada con el Secretario General.
- c) Elaborar y proponer al CEN, una política financiera para el mejor aprovechamiento de los recursos económicos del Sindicato.
- d) Publicar bimestralmente el corte de caja correspondiente y el informe pormenorizado del manejo de fondos.
- e) Presentar a la aprobación del Congreso Nacional, el plan de financiamiento para el buen desempeño de las actividades.
- f) Las demás que consigne el reglamento del CEN, y que sean compatibles con la naturaleza de sus funciones, en los términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Levantar las actas de las Asambleas de todo tipo que se realicen en el sindicato o prever lo necesario para que esta función se lleve a cabo de manera ordenada y uniforme.
- b) Integrar y actualizar el padrón de socio del sindicato;
- c) Controlar la estadística del Sindicato, el archivo e inventario de

VERSION PUBLICA



~~00000000~~

- los bienes del mismo, proporcionando los datos necesarios para n
- normar criterios sobre asuntos relacionados con la base sindical;
- d) Llevar relación pormenorizada y sistematizada de los acuerdos que tome el Sindicato, procurando su cumplimiento por lo que toca a la naturaleza de sus funciones;
- e) Las demás que consigne el reglamento interno del CEN y que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Promover la publicación regular de periódicos, revistas y boletines para difundir los principios, actividades, fines y realizaciones del Sindicato, tanto hacia la base sindicalizada como hacia el exterior del mismo;
- b) Asumir el cargo de vocero oficial del CEN ante los medios masivos de comunicación;
- c) Asumir la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato y proveer lo necesario para difundir las actividades que realizan los órganos directivos del Sindicato;
- d) Las demás que consigne el reglamento del CEN y demande la naturaleza de su cargo, así como las que deriven de estos estatutos.

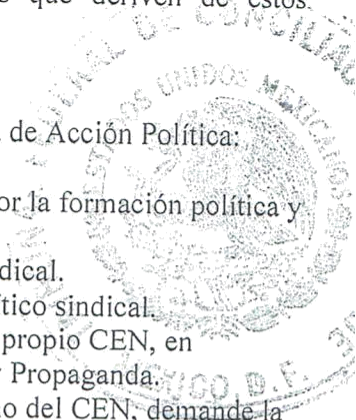
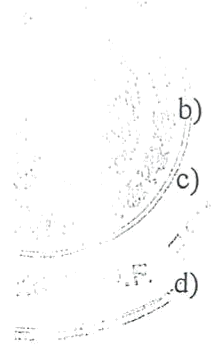
ARTÍCULO 47.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Política:

- a) Pugnar por todos los medios a su alcance, por la formación política y sindical de los miembros del Sindicato.
- b) Promover eventos de formación político sindical.
- c) Elaborar folletos de discusión y análisis político-sindical.
- d) Organizar los actos públicos que apruebe el propio CEN, en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda.
- e) Las demás que consigne el reglamento interno del CEN, demande la naturaleza del cargo y se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 48.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Social, Cultural y Deportiva:

- a) Promover el desarrollo de las actividades deportivas en todas sus ramas entre los miembros del Sindicato;
- b) Pugnar por todos los medios a su alcance por elevar el nivel cultural de los trabajadores y familiares;
- c) Promover todo género de actos culturales y recreativos a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares, a bajo costo o gratuitamente;

VERSIÓN ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEL

- 14
00000598
- d) Gestionar ante quien corresponda, el otorgamiento de becas suficientes para los trabajadores del Sindicato y sus hijos;
 - e) Trabajar conjuntamente con la Secretaría de Equidad, Género y Previsión Social, para efectuar toda clase de gestiones tendientes a lograr que los miembros del Sindicato obtengan en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas en las mejores condiciones de financiamiento;
 - f) Formular conjuntamente con la Secretaría de Equidad, Género y previsión Social los estudios necesarios en materia de seguridad social a fin de que los afiliados al Sindicato vean elevado, en forma objetiva, su nivel de vida;
 - g) Las demás que se consignen en el reglamento interno del CEN, se deriven de la naturaleza de sus funciones o se desprendan de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 49.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:

- a) Asesorar a los trabajadores respecto de las pensiones que mencionan las Condiciones Generales de Trabajo.
- b) Divulgar y orientar a los miembros del Sindicato sobre los derechos y obligaciones que tienen los pensionados de la Institución de acuerdo a la legislación aplicable y con las Condiciones Generales de Trabajo.
- c) Revisar y analizar los planes de pensiones de la Institución e intervenir a petición de los beneficiarios o familiares del pensionado fallecido, para que se le cubran oportunamente los derechos y prestaciones a que se hayan hecho acreedores.
- d) Sugerir al Secretario General posibles modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo, en materia de pensiones y jubilaciones.
- e) Promover conjuntamente el Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva, actividades recreativas, culturales y ocupacionales de los pensionados y jubilados.
- f) Ser el enlace entre el Sindicato y los pensionados y jubilados de la Institución.
- g) Conjuntamente con la Secretaria de Equidad, Género y Prestaciones Económicas, orientar al trabajador que este próximo a jubilarse o pensionarse sobre las condiciones y perspectivas que pueden tener en su carácter de jubilado o pensionado.
- h) Mantener relaciones con organismos análogos y afines, con el objeto de obtener mejoras y beneficios al personal pensionado o jubilado.
- i) Promover la afiliación al Sindicato de los trabajadores que tengan la calidad de pensionados o jubilados, conforme lo que establecen estos Estatutos.
- j) Entregar al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación,

5

00000500

- archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
- k) Las demás que le confieren los Estatutos y el Congreso Nacional, que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

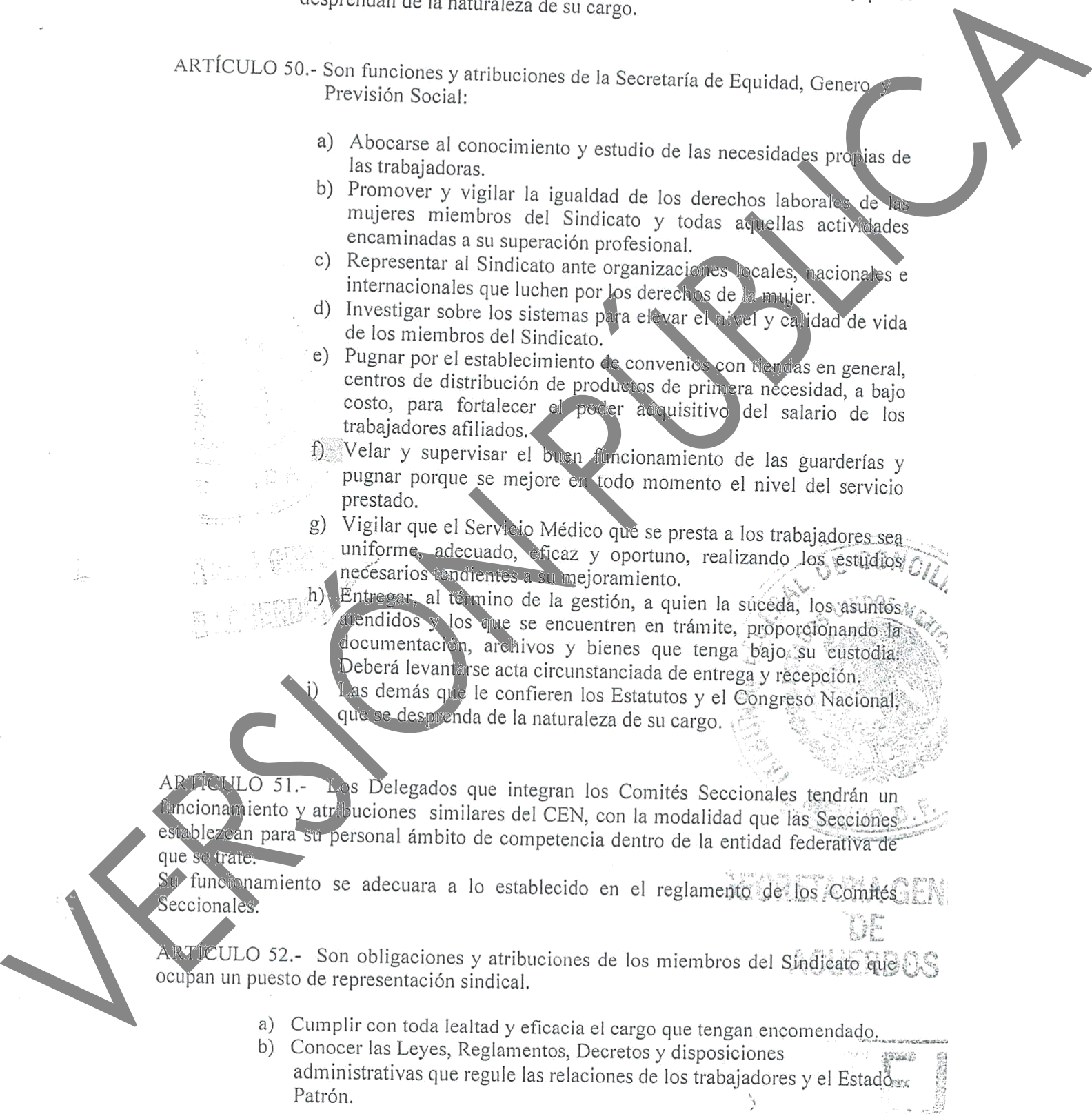
ARTÍCULO 50.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Equidad, Género y Previsión Social:

- a) Abocarse al conocimiento y estudio de las necesidades propias de las trabajadoras.
- b) Promover y vigilar la igualdad de los derechos laborales de las mujeres miembros del Sindicato y todas aquellas actividades encaminadas a su superación profesional.
- c) Representar al Sindicato ante organizaciones locales, nacionales e internacionales que luchen por los derechos de la mujer.
- d) Investigar sobre los sistemas para elevar el nivel y calidad de vida de los miembros del Sindicato.
- e) Pugnar por el establecimiento de convenios con tiendas en general, centros de distribución de productos de primera necesidad, a bajo costo, para fortalecer el poder adquisitivo del salario de los trabajadores afiliados.
- f) Velar y supervisar el buen funcionamiento de las guarderías y pugnar porque se mejore en todo momento el nivel del servicio prestado.
- g) Vigilar que el Servicio Médico que se presta a los trabajadores sea uniforme, adecuado, eficaz y oportuno, realizando los estudios necesarios tendientes a su mejoramiento.
- h) Entregar, al término de la gestión, a quien la suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
- i) Las demás que le confieren los Estatutos y el Congreso Nacional, que se desprenda de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 51.- Los Delegados que integran los Comités Seccionales tendrán un funcionamiento y atribuciones similares del CEN, con la modalidad que las Secciones establezcan para su personal ámbito de competencia dentro de la entidad federativa de que se trate. Su funcionamiento se adecuara a lo establecido en el reglamento de los Comités Seccionales.

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Sindicato que ocupan un puesto de representación sindical.

- a) Cumplir con toda lealtad y eficacia el cargo que tengan encomendado.
- b) Conocer las Leyes, Reglamentos, Decretos y disposiciones administrativas que regule las relaciones de los trabajadores y el Estado Patrón.



- c) No hacer uso de la representación sindical para obtener beneficios personales.
- d) Vigilar y coordinar con el CEN, los asuntos que a cada Secretario o Comisión competen
- e) Llevar un archivo especial de todos los asuntos a su cuidado.

CAPITULO V

De las Asambleas,

ARTÍCULO 53.- El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Delegados Seccionales en sus respectivas entidades federativas, convocaran a Asamblea una vez cada trimestre por lo menos, para así informar sobre los asuntos en cuestión.

ARTÍCULO 54.- Los Delegados Sindicales informarán con copia del acta al Comité Ejecutivo, los Presidentes de las Delegaciones Sindicales que se formen tienen derecho a participar con voz y voto en las Asambleas del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 55.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, cada vez que el caso lo requiera, previa convocatoria que dará a conocer, lugar, fecha y orden del día.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el domicilio social del Sindicato o en el lugar que la convocatoria señale anticipadamente, debiendo sujetarse al siguiente orden del día:

- I. Lista de Asistencia.
- II. Designación de la mesa de debates.
- III. Lectura del acta de la asamblea anterior. Discusión y aprobación en su caso.
- IV. Informe del Comité y Comisiones. Discusión y aprobación en su caso.
- V. Asuntos generales.

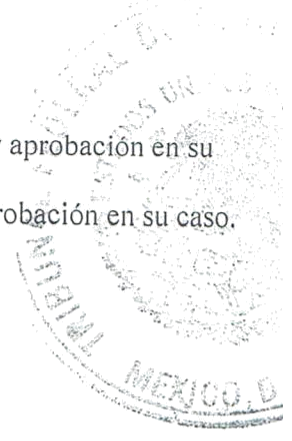
CAPITULO VI

Del Patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 56.- El Sindicato en base al presente estatuto, está legalmente constituido como persona moral y tiene capacidad para:

- a) Adquirir bienes muebles;
- b) Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de la organización, y
- c) Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

CAPITULO VII



SECRETARIA G
DE
ACUERDO

COTE

De las sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 57.- Con el fin de que lo establecido en estos estatutos y las Condiciones Generales de Trabajo sean cumplidos por los miembros del Sindicato, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita,
- b) Suspensión de Derechos Sindicales,
- c) Destitución del cargo sindical,
- d) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 58.- Son causas de amonestación escrita:

- a) Tratar en forma inconveniente los asuntos sindicales,
- b) Faltar al respeto a sus representantes (a juicio de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia)

ARTÍCULO 59.- Son causas de suspensión de derechos sindicales las siguientes:

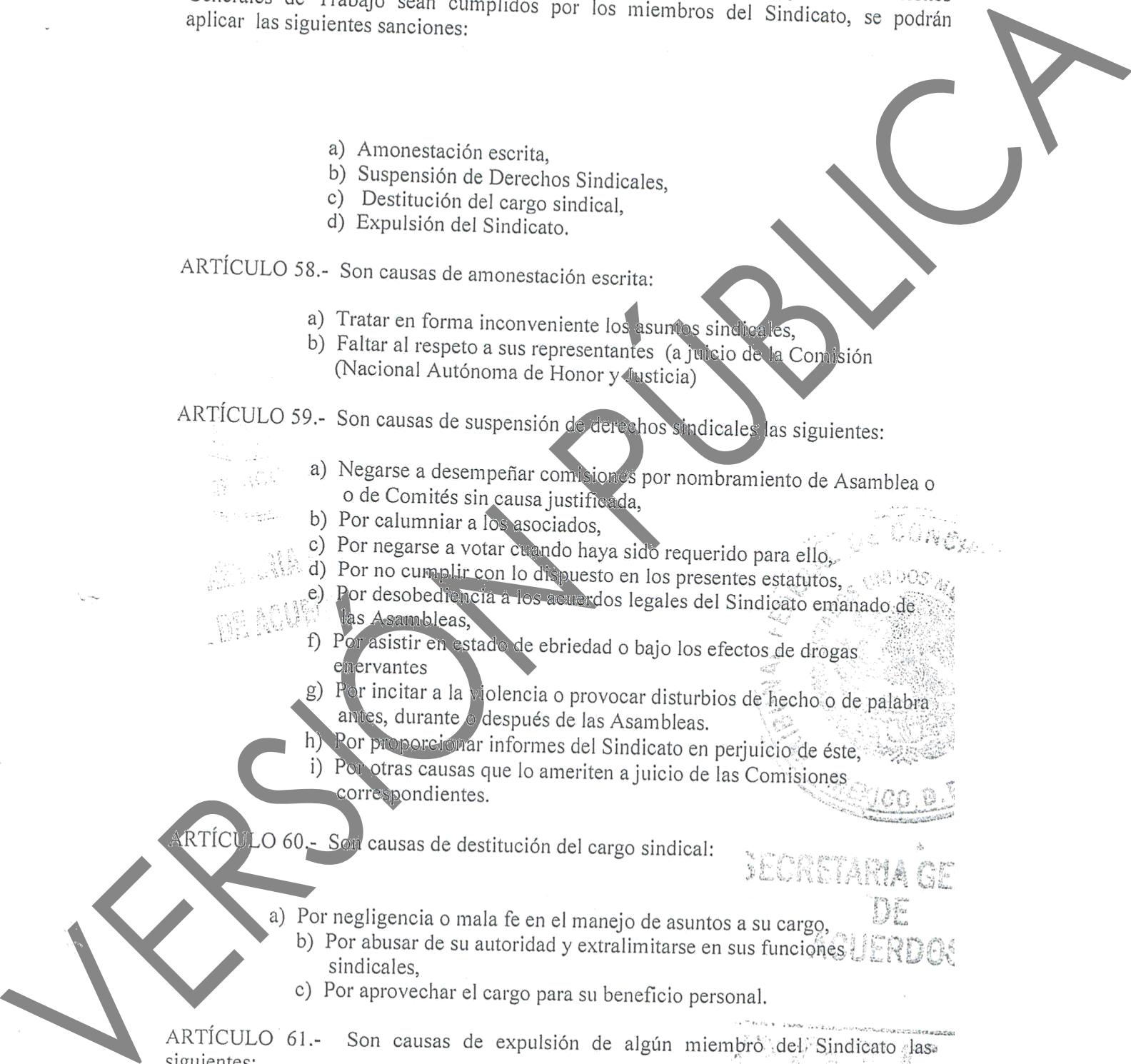
- a) Negarse a desempeñar comisiones por nombramiento de Asamblea o de Comités sin causa justificada,
- b) Por calumniar a los asociados,
- c) Por negarse a votar cuando haya sido requerido para ello,
- d) Por no cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos,
- e) Por desobediencia a los acuerdos legales del Sindicato emanado de las Asambleas,
- f) Por asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes
- g) Por incitar a la violencia o provocar disturbios de hecho o de palabra antes, durante o después de las Asambleas.
- h) Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste,
- i) Por otras causas que lo ameriten a juicio de las Comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Son causas de destitución del cargo sindical:

- a) Por negligencia o mala fe en el manejo de asuntos a su cargo,
- b) Por abusar de su autoridad y extralimitarse en sus funciones sindicales,
- c) Por aprovechar el cargo para su beneficio personal.

ARTÍCULO 61.- Son causas de expulsión de algún miembro del Sindicato las siguientes:

- a) Disponer de los fondos, valores y bienes del Sindicato sin autorización y/o para su beneficio personal,



- b) Realizar labores de división en el seno de la organización con el propósito de liquidarlo o bien de impedir el logro de sus objetivos,
- c) Traición al Sindicato, prestándose a maniobras patronales,
- d) Por solicitar su ingreso a otro sindicato sin previo aviso o permiso autorizado ante quien corresponda (tratándose de la misma Institución)
- e) Por otros análogos e igualmente graves a juicio de la Asamblea correspondiente.

CAPITULO VIII

Reglas de disolución y liquidación del Sindicato.

ARTÍCULO 62.- Procedimiento en caso de liquidación:

- a) Si se hubieran hecho aportaciones específicas para la adquisición de bienes muebles y demás valores en común, se pondrán a la venta y el producto se repartirá entre los integrantes de la Sección de que se trate.
El Comité Ejecutivo Nacional designará un representante que certifique la venta y el reparto de la misma.
En caso de que las referidas adquisiciones se hubieran hecho solo con recursos normales de la Sección, sin que mediaran cuotas especiales, estas pasaran a ser propiedad del Sindicato a través del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) El Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, no podrá disolverse mientras formen parte de él 21 elementos asociados.
- c) Cuando el Sindicato tenga un número de miembros menor al señalado en la Fracción anterior, o cuando en un Congreso Nacional lo acuerden las dos terceras partes de los agremiados, se declarará liquidado el sindicato.
- d) En caso de liquidación del Sindicato, sus bienes muebles e inmuebles serán rematados y su producto, así como los demás valores que le pertenezcan serán aplicados a cubrir su pasivo, en caso de que resulte un remanente, este pasará a ser propiedad de la Central a que este afiliado el Sindicato en el momento de la disolución. En caso de que no pudiera seguirse por cualquier circunstancia el procedimiento señalado en este capítulo, se procederá de conformidad con el artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo. El último Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato será encargado de la liquidación, con intervención de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.

CAPITULO IX

Generalidades.

ARTÍCULO 63.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por mayoría de votos en pleno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Sus

decisiones deberán ser sometidas a la consideración del Congreso Nacional más próximo, órgano competente para conocer estos casos y dictaminar en definitiva.

ARTÍCULO 64.- En el seno del Sindicato nadie puede reclamar derechos si no cumple con sus obligaciones.

ARTÍCULO 65.- Dentro del Sindicato solo existen miembros del mismo, sin distinción de sexos o categorías, cualesquiera que sean los puestos que desempeñen, la oficina de que dependan, la Sección o la Delegación Sindical foránea, en que circunstancial o permanentemente se encuentren adscritos. Por lo tanto, sólo habrá una credencial para cada uno de los miembros, que será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y que deberá ser respetado sin restricciones para todos los organismos o individuos representativos del Sindicato.

ARTÍCULO 66.- Los órganos de gobierno del Sindicato serán electos en Congreso Nacional Ordinario, convocado para el informe, toma de posesión y entrega a los nuevos funcionarios, el cual se efectuara en el lugar que la convocatoria designe.

Para dicha elección deberá proponerse la planilla completa de once secretarías y las dos Comisiones Nacionales Autónomas.

ARTÍCULO 66 Bis.- El presidente del Congreso correspondiente tomará la protesta en los siguientes términos:

“¿Protesta cumplir y hacer cumplir fiel y cabalmente los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de las leyes en materia laboral, la declaración de principios y el Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, acuerdos de los Congresos, Consejos, Plenos y Asambleas de nuestra organización, así como desempeñar con toda lealtad los cargos sindicales para los cuales han sido elegidos, velando siempre por la unidad de los trabajadores?”

Los dirigentes electos deberán contestar:

“¡Sí, Protesto!”

El presidente del Congreso dirá:

“Si así lo hicieren, que los trabajadores se los reconozcan, si no que se los demanden.”

VERSIÓN PÚBLICA